

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	30/10/2024 08:35	Fecha/hora resolución	30/10/2024 09:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001803
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000042-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	SERV. DE MANT. PRIMARIO ASEO, LIMPIEZA INTEG. Y DESINF. EN SUCURSALES, PUNTOS DE VENTA, Y OTRAS INSTALACIONES UTILIZADAS POR EL INS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001663	08/10/2024 17:47	JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS	CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001939 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001663 - CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y contestación de audiencia especial

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

I. SOBRE EL FONDO. Cláusula penal. Criterio de la División: la objetante señala que hay un doble cobro sancionatorio, porque además del estipulado, se cobra un 10%, por lo que no se guarda ningún principio de razonabilidad ni proporcionalidad. Considera que las multas exceden las potestades de imperio, y hay una afectación de los principios de eficiencia, libre concurrencia, equilibrio financiero e intangibilidad patrimonial. Por lo anterior solicita que las multas no sean cobradas dobles o eliminar el 10% del promedio de los salarios de los supervisores de aseo adscritos a la unidad de aseo del INS, y eliminar el 10% de gastos administrativos ya que una llamada telefónica y correos electrónicos no demandan un costo tan alto como para darle un porcentaje de un 10% por el cobro de una multa. Solicita eliminar el 10% de los gastos administrativos. Al respecto se tiene que el pliego de condiciones regula 4 diferentes tipos de sanciones: 1) cobro por cada hora hábil que no se brinde el servicio una vez vencido el plazo estipulado de dos horas hábiles para la sustitución de los funcionarios, que refiere al promedio de una hora correspondiente a los salarios de los supervisores de aseo adscritos a la Unidad de Aseo del INS, más un 10% por concepto de gastos administrativos (logística de llamadas telefónicas, correos electrónicos, trámites ante la Subdirección de Servicios Generales para cobro de multas); 2) cobro por cada día hábil de atraso que corresponde al 10% del promedio de los salarios de los supervisores de aseo adscritos a la Unidad de Aseo del INS, que incumpla con los pedidos de productos, accesorios, equipo de limpieza, 3) cobro por cada día hábil de atraso equivalente al 0,6% del promedio de los salarios de los supervisores de aseo del INS, al momento que se exceda con el plazo de sustitución estipulado en el aparte Archivo de alquiler de equipos, y 4) por cada incumplimiento señalado en ese punto, se cobrará el promedio de una hora hábil correspondiente a los salarios de los supervisores de aseo adscritos a la unidad de aseo del INS, al momento del incumplimiento, más un 10% por gastos administrativo. Al respecto debe señalar este órgano contralor, que no debe perderse de vista que todo recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado. Véase que en este caso el objetante señala que la cláusula es desproporcionada e irracional y hace alusión a un porcentaje del 10% por concepto de gastos administrativos, el cual incluso puede considerarse como una doble sanción. No obstante, visto el pliego de condiciones, se tiene que para las sanciones estipuladas en los puntos 2 y 3 no se regula nada respecto de este cobro administrativo. Pero además la objetante no hace alusión en forma específica a los porcentajes que sirve de base para el cobro de la cláusula penal, que en nada se relaciona con el cobro administrativo que indica en su recurso, Por lo anterior y de lo que viene dicho, procede **rechazar de plano** la objeción para los puntos 2 y 3. Por otro lado y en relación con el punto 1 la Administración al atender la audiencia especial, señala que modificará el pliego de condiciones, ya que efectivamente lo regulado es desproporcionado, pero siempre se pretende ese cobro del gasto administrativo. Al respecto resulta importante señalar que si bien en el expediente consta un documento llamado "Multas Servicio de Aseo.xlsx", para la aplicación del 10% correspondiente a gastos administrativos, se indica únicamente que conlleva la logística de llamadas telefónicas, correo electrónicos, así como trámites ante la Subdirección de Servicios Generales para el cobro de la multa. No obstante se echa de menos el ejercicio mediante el cual se determina el por qué efectivamente se debe incluir dicho porcentaje, su trascendencia, relación con el objeto, y por qué y cómo se arriba a ese 10%, siguiendo al efecto lo dispuesto en el artículo 116 del RLGCP. Por lo anterior se hace necesario que dicha Administración justifique mediante el estudio técnico respecto el por qué se debe incluir tal aspecto y porcentaje. Debiendo dicha entidad valorar que el cobro de un monto único que genere seguridad, al cual se podría arribar considerando varios criterios como por ejemplo la logística que implica la sanción. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** para el inciso 1. Deberá modificarse el pliego e incorporar los estudios correspondientes que justifiquen el monto de ese rubro cuestionado. Finalmente y respecto del punto 4, la objetante no justifica ni demuestra por qué y cómo la cláusula es desproporcionada, razón por la cual se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. **Consideración de oficio:** de forma similar a lo indicado en el punto 1, no se observa ejercicio o análisis que justifique la aplicación de esta sanción de gastos administrativos, más allá de lo indicado de la logística que se necesita. Ello a pesar de que consta un documento al que se hizo mención para el punto 1. Por ello se deberá incorporar el estudio que justifique dicho concepto y el porcentaje. Debiendo igualmente la Administración considerar la definición de un único monto o porcentaje sobre una base cierta y clara para la imposición de la multa.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/10/2024 08:39	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/10/2024 09:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/11/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01694-2024
Fecha notificación	30/10/2024 09:33		